PROTOCOLO DE EVALUACIÓN: IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Enero 2023

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

AVAP

AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8

46002, València

Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento-NoComercialSinObrasDerivadas 3.0 de Creative Commons. Se permite su reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite a su autor y no se haga un uso comercial de los mismos.

La licencia completa puede consultarse en: http://creativecommons.org/licenses/by-ncnd/3.0/es/legalcode.es

Documento aprobado por la Comisión de Protocolos y Recursos en diciembre de 2022

Nº REC 1689-3/2020 CERTIFICADO ISO 9001

CONTENIDO

1. OBJETO 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
3. RESULTADO 3
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN 3
5. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN 6
5.1. Niveles 6
5.2. Valoración global 6
6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN 7
6.1 Solicitud de autorización a la Dirección General de Universidades 7
6.2. Comité de Autorización de Títulos 7
6.3. Información en la que se basa la evaluación 8
6.4. Informe de autorización 8
7. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECURSOS 9

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

La implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en la Comunitat Valenciana precisa la superación de dos fases previas: la verificación y la autorización. Hasta la actualidad, la AVAP solamente puede participar en el proceso de autorización y es la agencia estatal ANECA quien resuelve la fase de verificación. Por ello, la AVAP, para la autorización revisa los criterios aplicados en la verificación. Con su incorporación al registro de EQAR pasará a asumir la verificación de nuevos títulos.

1. OBJETO

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para la evaluación y emisión del correspondiente informe de la AVAP previsto en el artículo 13 de la ORDEN 86/2010, de 15 de noviembre, de la Conselleria de Educación, por la que se establece el procedimiento para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en las universidades de la Comunitat Valenciana (DOGV de 25 de noviembre de 2010).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo se aplica a todas las solicitudes admitidas a trámite por la Dirección General de Universidades de la Generalitat Valenciana con vistas a la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado presentadas por las universidades públicas y privadas del Sistema Universitario Valenciano, así como por los centros adscritos a universidades que, no perteneciendo a dicho Sistema, tengan su sede en la Comunitat Valenciana.

3. RESULTADO

El resultado del proceso de evaluación es un informe preceptivo y no vinculante, motivado en términos de *favorable* o *desfavorable* que se remite a la Dirección General de Universidades de la Generalitat Valenciana.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento "*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*", y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada Orden 86/2010, cuatro son los criterios de evaluación:

1. Adecuación del personal docente para impartir el grado, máster o doctorado a implantar.
2. Adecuación de la oferta de plazas realizada por la universidad, en el título que se solicita implantar, a la demanda de su entorno socioeconómico de forma que se evite la sobreoferta de plazas y la duplicidad de costes.

3. Grado de inserción laboral de los egresados.
4. Zona de influencia del título, de forma que se mantenga el equilibrio territorial, en cuanto al mapa de las titulaciones, teniendo presente las necesidades de la sociedad valenciana.

La relación entre los criterios de evaluación para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en la Comunitat valenciana y los criterios para el aseguramiento interno de la calidad en el espacio europeo de educación superior (ESG 2015)[1] es la siguiente:

CRITERIOS AUTORIZACIÓN	CRITERIOS ESG 2015
Criterio 1. Adecuación del personal docente para impartir el grado o máster a implantar	1.5. Profesorado
Criterio 2. Adecuación de la oferta de plazas realizada por la universidad, en el título que se solicita implantar, a la demanda de su entorno socioeconómico de forma que se evite la sobreoferta de plazas y la duplicidad de costes	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.2. Diseño y aprobación de programas
	1.4 Admisión, progreso, reconocimiento y certificación de los estudiantes
	1.7. Gestión de la información
	1.8. Información pública
Criterio 3. Grado de inserción laboral de los egresados	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.7. Gestión de la información
	1.9 Seguimiento continuo y revisión periódica de programas
Criterio 4. Zona de influencia del título, de forma que se mantenga el equilibrio territorial, en cuanto al mapa de las titulaciones, teniendo presente las necesidades de la sociedad valenciana	1.1. Política de aseguramiento de la calidad
	1.4 Admisión, progreso, reconocimiento y certificación de los estudiantes

A continuación, se detallan las directrices que se tendrán en cuenta para la valoración de cada criterio:

[1] Aprobados por la Conferencia de Ministros de Educación celebrada en Ereván el 14 y 15 de mayo de 2015. Enlace al texto completo: http://www.enqa.eu/wp-content/uploads/2015/11/ESG_2015.pdf

Criterio 1: Adecuación del personal docente para impartir el grado o máster a implantar.

***Estándar*:** El personal académico que imparte docencia es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del título y el número de estudiantes.

Directrices a valorar:

a) El personal académico previsto para la impartición del título reúne el nivel de cualificación académica requerido para el título y dispone de la adecuada experiencia docente e investigadora, revisando la información analizada en la memoria de verificación.
b) El personal académico previsto es suficiente y dispone de la dedicación adecuada para el desarrollo de sus funciones, revisando la información analizada en la memoria de verificación

Criterio 2: Adecuación de la oferta de plazas realizada por la universidad, en el título que se solicita implantar, a la demanda de su entorno socioeconómico de forma que se evite la sobreoferta de plazas y la duplicidad de costes.

***Estándar*:** La oferta de plazas evita una sobreoferta y la duplicidad de costes.

Directrices a valorar:

a) La oferta de plazas es adecuada a la demanda del entorno socioeconómico
b) Relación entre la demanda y el número de plazas ofertadas en las universidades valencianas en titulaciones idénticas o similares ya implantadas

Criterio 3: Grado de inserción laboral de los egresados.

***Estándar*:** Las expectativas de empleabilidad de los futuros egresados del título son adecuadas al contexto socioeconómico y profesional del título.

Directrices a valorar:

a) La tasa de graduación prevista es adecuada de acuerdo con el ámbito temático y la demanda cultural, social y económica.
b) La Universidad dispone de recursos para favorecer la empleabilidad de los futuros egresados.
c) El ajuste entre los perfiles competenciales de egreso de la universidad y las demandas competenciales del mundo profesional.

Criterio 4: Zona de influencia del título, de forma que se mantenga el equilibrio territorial, en cuanto al mapa de las titulaciones, teniendo presente las necesidades de la sociedad valenciana.

Estándar: La zona de influencia del título mantiene el equilibrio territorial del mapa de titulaciones y responde a las necesidades de la sociedad valenciana.

Directrices a valorar:

a) La zona de influencia del título mantiene el equilibrio territorial del mapa de titulaciones
b) La zona de influencia del título responde a las necesidades de la sociedad valenciana

5. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

5.1. Niveles

Cada uno de los criterios de evaluación se valorará atendiendo a cuatro niveles:

A	**Excelente**	El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo de buenas prácticas que excede los requerimientos básicos
B	**Satisfactorio**	El estándar correspondiente al criterio se logra completamente
C	**Suficiente**	El estándar correspondiente al criterio se logra en un nivel mínimo
D	**Insuficiente**	El estándar correspondiente al criterio no logra el nivel mínimo requerido

5.2. Valoración global

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global del informe será en términos de favorable o desfavorable a la implantación.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable a la implantación:

a) la calificación de "**Insuficiente**" en **dos o más de los criterios**
b) la calificación de **"Insuficiente"** en el **criterio 1.** Adecuación del personal docente para impartir el grado o máster a implantar
c) la calificación de **"Insuficiente"** en el **criterio 2.** Adecuación de la oferta de plazas realizada por la universidad, en el título que se solicita implantar, a la demanda de su entorno socioeconómico de forma que se evite la sobreoferta de plazas y la duplicidad de costes

6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

A continuación, se detalla la información básica, los comités y comisiones que intervienen y las fases del procedimiento de evaluación para la implantación de un título universitario oficial en la Comunitat Valenciana.

6.1 Solicitud de autorización a la Dirección General de Universidades

Las solicitudes deberán presentarse en la Conselleria competente en materia de universidades, e ir dirigidas a la Dirección General de Universidades. El plazo de presentación de solicitudes de autorización correspondientes a enseñanzas que pretendan implantarse a partir de un curso determinado comenzará el uno de septiembre del año anterior al de comienzo de dicho curso y finalizará el quince de enero inmediato siguiente.

El procedimiento deberá iniciarse mediante propuesta del rector de la universidad correspondiente.

La solicitud de implantación de las enseñanzas de grado, máster o doctorado vendrá acompañada o, en su caso, deberá completarse con los siguientes documentos:

a) El correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno y el informe favorable del Consejo Social de la Universidad u órganos correspondientes en las universidades privadas.
b) Resoluciones de verificación positiva del Consejo de Universidades de las enseñanzas solicitadas, junto con el informe de verificación emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

De la solicitud y documentación de las universidades se dará traslado a la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva para que elabore el correspondiente informe de autorización.

6.2. Comité de Autorización de Títulos

El informe de autorización será elaborado por el Comité de Autorización de Títulos de la AVAP.

El **Comité de Autorización** está compuesto por:

a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización o seguimiento de titulaciones.
b) Varios vocales académicos de reconocido prestigio (hasta 6), por ramas de conocimiento.
c) Una o un estudiante, con formación en procesos de evaluación.
d) Una o un secretario de perfil técnico y adscrito a la AVAP, con voz pero sin voto en la Comisión.

Los miembros del Comité de Autorización de Títulos son nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscriben el código ético, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

6.3. Información en la que se basa la evaluación

El Comité de Autorización de Títulos, para la valoración de los criterios y directrices descritos anteriormente, se basa en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental, pudiendo incluir, si se considera, la realización de una visita, en su caso, así como el acceso a las herramientas de apoyo que faciliten su trabajo, tales como modelos y plantillas de informe y el acceso permanente a la herramienta informática gestionada por la AVAP:

- La memoria verificada del título y el informe de verificación emitido por la ANECA
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU)
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad sobre la cualificación del personal docente e investigador que impartirá el título
- Memoria del título elaborada en base a los requisitos establecidos en la Orden 86/2010, por la que se establece el procedimiento para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado, incluyendo información sobre demanda del entorno socioeconómico y comparativa con las universidades valencianas en titulaciones idénticas o similares ya implantadas

6.4. Informe de autorización

Este informe debe contener un análisis detallado y motivado del grado de cumplimiento de los criterios y directrices para la autorización, de acuerdo con el modelo facilitado por la AVAP.

El vocal asignado del Comité de Autorización redactará un borrador de Informe, que es revisado por cada miembro del comité para que aporte sugerencias y propuestas. El responsable del informe incorpora las sugerencias y propuestas realizadas y finalizará la redacción. El presidente del comité revisará la redacción final del informe y lo firmará, remitiéndolo a la AVAP en el plazo máximo de siete días.

Finalizado el informe y después de una comprobación por los técnicos de la AVAP de que cumple con todos los requisitos y recoge la valoración de todos los criterios de forma congruente, se comunica el Informe de autorización a la universidad, que dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para comunicar si existen errores de hecho en la redacción del mismo que hayan podido llevar a una conclusión equivocada.

Los errores de hecho que se pueden comunicar deben tener las siguientes características:

1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;
2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos contenidos en el expediente;
3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
4) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

Si la universidad desea comunicar errores de hecho, deberá utilizar el modelo provisto a tal efecto por la AVAP. Los errores de hecho serán revisados por el Comité de Autorización, que deberá modificar el mismo si procede, o indicar por escrito que no procede modificar el informe, indicando los motivos.

Tras revisar los errores de hecho en su caso, o tras el periodo de 5 días hábiles para comunicarlos sin que los hubiere, el Informe de Autorización se publicará.

Posteriormente, si lo considera, la universidad podrá presentar alegaciones sobre el resultado del informe en el plazo de 20 días hábiles. La universidad puede realizar aclaraciones sobre las deficiencias detectadas, así como suministrar un plan de mejoras que trate de subsanarlas.

Valoradas las alegaciones, si las hubiere, la AVAP propondrá un informe definitivo que podrá ser favorable o desfavorable a la autorización, y lo enviará a la universidad solicitante.

7. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECURSOS

El procedimiento de quejas y recursos permite a una institución que se haya sometido a un proceso de revisión por la AVAP manifestar su insatisfacción con el desarrollo del proceso o de quienes lo llevan a cabo (procedimiento de queja) o cuestionar el resultado formal, es decir, la decisión de renovación (procedimiento de recurso).

En relación con el procedimiento de queja, el mismo se puede encontrar de manera detallada en la página web de la AVAP https://avap.es/es/avap-informa/sugerencias-quejas-y-felicitaciones/

La respuesta a las quejas, sugerencias y/o agradecimientos corresponderá a la persona titular de la Dirección General de la AVAP, en cuanto órgano responsable. La tramitación de las quejas, sugerencias y/o agradecimientos estará a cargo de la persona titular del servicio de Calidad de la Educación Superior e Innovación, o al servicio de Gestión Prospectiva y Servicios Públicos, respecto de aquellas que afecten a unidades y servicios de su competencia.

Presentada la queja, sugerencia y/o agradecimiento, el órgano encargado de tramitarla abrirá un expediente informativo, llevando a cabo las indagaciones y diligencias que considere pertinentes. Entre las actuaciones a realizar deberá obtener la información oportuna de la unidad o servicio directamente afectados.

En relación con el procedimiento de recursos la universidad podrá presentar un recurso al Informe de Autorización en un plazo de 20 días hábiles.

La AVAP pondrá a disposición de la universidad un modelo para efectuar los recursos. Una vez remitidos por la universidad a la AVAP, esta los pondrá en conocimiento de una Comisión independiente, para garantizar que los mismos son resueltos por un órgano distinto a aquel que emitió el Informe.

El órgano encargado de revisar los recursos y responderlos es la Comisión de Protocolos y Recursos, que es el órgano colegiado responsable designado por la AVAP y cuyo Reglamento de Organización y Funcionamiento puede ser consultado en nuestra página web.

Los miembros de la Comisión de Protocolos y Recursos son nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscriben el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

La universidad, si así lo desea, puede realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas, así como suministrar un plan de mejoras que trate de subsanarlas. Este plan de mejoras debe ser concreto mostrando objetivos, responsables e indicadores de seguimiento, incluyendo un cronograma de implantación de las modificaciones a realizar en un plazo que no podrá superar los dos años.

La Comisión de Protocolos y Recursos está compuesta por:

a)	Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones
b)	Un número variable de vocales académicos y/o profesionales, con experiencia en procesos de aseguramiento de la calidad universitaria, y preferentemente de la rama de las ciencias jurídicas.
c)	Una o un vocal estudiante, con formación en procesos de evaluación.
d)	Una o un secretario de perfil técnico adscrito a la AVAP, con voz pero sin voto.

Una vez recibidos los recursos, los mismos son valorados por la Comisión de Protocolos y Recursos que, en su caso, estudia si el plan de mejoras permite subsanar las deficiencias encontradas en un tiempo razonable, teniendo en cuenta el impacto de las deficiencias señaladas en el informe.

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

viu
Universidad Internacional de Valencia

Universidad Católica de Valencia
San Vicente Mártir

CEU
Universidad Cardenal Herrera

Universidad Europea

UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

UNIVERSITAT JAUME I

© Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Plaça de l'Ajuntament nº6, planta 4ª, pta. 6 i planta 5ª, pta. 8. 46002, València

962939390 – avap@gva.es